

ACTA DE AUDIENCIA No.099-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

U.R.I. USAQUEN

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA. ART. 229 INCISO 2º. C.P. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/ABREVIADA%2011001600002320220140600%20N.I.%20414910-20220318_160533-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=LDkQTa

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
17	03	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000023202201406-00	414910	4:05 P.M.	5:35 P.M	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA FISCAL 307 LOCAL U.R.I. USAQUEN CARRERA 27 No. 18 – 41 piso 1 CORREO: Edgard.alvarez@fiscalia.gov.co
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Dr. LUIS ALFREDO GOMEZ TOVAR DELEGADO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ ANTE LA URI DE CARRERA 27 No. 18 – 41 piso 1 CORREO lagomez@personeriabogota.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. LUZ MARIANA GONZALEZ BELTRÁN C.C.No.39.524.665 y T.P.No.56.334 C.S.J. (vigente) presentados virtualmente en audiencia CORREO lmgonzalez@fiscalia.gov.co
INVESTIGADO	KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT C.C.No.1.007.969.702 SOACHA CUNDINAMARCA CARRERA 52 No. 79 -52

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: - LEGALIZACIÓN DE INGRESO - LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA - TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN - IMPOSICIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN	CARÁCTER: CONCENTRADAS
<u>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA y AUTORIZACION DE INGRESO</u> Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se instala la diligencia y se reconoce como Defensora Técnica del investigado a la doctora LUZ MARINA GONZALEZ BELTRÁN adscrito a la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Expone sus dos solicitudes y en lo relacionado con su primera petición, solicita impartir legalidad al procedimiento de ingreso a un inmueble por parte de la Policía Nacional, vivienda donde fuera capturado el indiciado, el que ocurrió con consentimiento de la víctima señora Ariana Cabrices Sánchez, inmueble ubicado en la calle 128 No. 93 D- 12 Barrio Suba Rincón. Sobre su segunda solicitud requiere se imprima legalidad al procedimiento de captura del indiciado KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA), capturado el 17 de marzo cursante, siendo las 23:00 horas, en flagrancia, se da cumplimiento a los artículos 301 No. 2º, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSORA. – Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, argumentos registrados en audio. DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 No. 2, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia: 1. DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 17 de marzo de 2022, en cabeza de KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA), 2.- DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL INGRESO DE LA POLICÍA NACIONAL AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 128 No. 93 D – 12 BARRIO SUBA, con base en las consideraciones anteriormente expuestas.	
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.	

<u>3.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN</u> La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado, a su Defensora y al Despacho,
--

habiéndose suscrito el acta correspondiente. Acusación realizada por el delito de **VIOLENCIA INTRFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONFORME EL ART. 229 INCISO 2º.** Del C.P., EN CALIDAD DE AUTOR, A TÍTULO DE DOLO para el señor KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA), quien manifestó **NO ALLANARSE A LOS CARGOS.**

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y sin observación alguna por las partes, atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se **DECLARA FORMALMENTE EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 537** DEL C.P.P., AL SEÑOR KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA), a quien se le tiene como posible autor del delito de **VIOLENCIA INTRFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONFORME EL ART. 229 INCISO 2º.** C.P.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO- Informa que, si bien había solicitado la imposición de una medida de aseguramiento para el señor **KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** no cuenta con los elementos probatorios suficientes para sustentar la medida, argumentos registrados en audio, por ese motivo **RETIRA LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO,** requiriendo decretar la libertad del acusado.

5.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DESALOJO DE LA CASA DE HABITACIÓN.

SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA. a favor de la señora **KLEYWERLYN ARIANA CABRICES SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.016.117.005,** contenidas en la Ley 1257 de 2008 Art. 17, la genérica, y las de los literales A, B, D, que sustenta a continuación, dejando sus argumentos en el registro. **TRASLADO DEFENSORA PUBLICA.** - realiza observaciones se opone a la medida de evitar acercamientos con la víctima. **MINISTERIO PUBLICO:** considera que no es necesaria la medida de desalojo y se conceda otra medida de protección consistente en recibir tratamiento psicológico.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por la Delegada de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 306, 307, 308 y siguientes, del C.P.P., se refiere a las argumentaciones expuestas por las partes, consideraciones que quedan consignados en audio. En consecuencia, **RESUELVE:**

1.- ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia, **IMPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA SEÑORA KLEYWERLYN ARIANA CABRICES SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.016.117.005,** conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, imponiendo las contempladas en los literales **A, B Y D DE LA LEY 1257 DE 2008,** indicando en primer lugar al señor procesado **KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** la obligación que debe cumplir frente al **desalojo en el término de 24 horas, a partir del momento en que se restablezca la libertad,** de la residencia que compartía con la señora **KLEYWERLYN ARIANA CABRICES SANCHEZ,** el cual deberá hacerse acompañado única y exclusivamente por la Policía Nacional de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble, lo cual deberá ser garantizado por la Fiscalía; en **segundo lugar** se ordenará la **protección temporal especial de la víctima** por parte de las autoridades policiales tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; en tercer lugar deberá **someterse a un tratamiento terapéutico,** psicológico o psiquiátrico según lo ordenen los tratantes, haciendo la solicitud en la EPS donde se encuentre afiliado y en caso de no contar con EPS acudir al Sistema de Seguridad Social para estos fines de acuerdo con el literal A art. 5º de la Ley 1257. **En segundo lugar, impone medida de protección Literal B art.5 ley 1257** Impone al señor **KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** la obligación de abstenerse de acceder a cualquier lugar privado o público en donde se encuentre la señora **KLEYWERLYN ARIANA CABRICES SANCHEZ:** tercero: **ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA FISCALÍA Literal D art. 5 ley 1257** impone al señor **KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** la obligación acudir a un tratamiento psicológico, terapéutico o psiquiátrico en la eps donde se encuentra afiliado; cuarto, el Despacho de **OFICIO impone medida de protección del literal C art. 5º Ley 1257 prohibición al señor KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** de abstenerse de esconder o trasladar de su residencia a su hija o al hijo que está por nacer. Quinto, el Despacho de **OFICIO impone medida de protección del literal J art. 5º Ley 1257 prohibición al señor KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** de continuar prestando manutención integral a su hija que va a quedar en custodia de la señora **KLEYWERLYN ARIANA CABRICES SANCHEZ.** **MEDIDAS QUE SERAN DE CARACTER PROVISIONAL.**

El juzgado correrá traslado a la Comisaría de Familia 11 de Suba reabriendo el proceso de protección del año 2019, el Juzgado solicitando a la Comisaria se le imponga las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a la medida de protección y decida de fondo en materia de custodia y manutención.

El Juzgado de conocimiento deberá evaluar su cumplimiento al momento de proferir sentencia.

2.- Recoge la solicitud elevada por la Fiscalía Delegada de **RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA LA PETICION DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO,** por lo cual se ordenará el restablecimiento del ejercicio del derecho de la libertad al señor **KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.007.969.702 DE SOACHA (CUNDINAMARCA),** y **SE DISPONE LIBRAR POR EL DESPACHO LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD.**

PREVIAMENTE DEBARÁ SUSCRIBIR LA ACTAS DE COMPROMISOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DESPACHO.

ORDEN DEL DESPACHO:

Se ordena a la Fiscalía comunicarse con la víctima y dejarle saber que el señor **KEVIN JEFREY MANTILLA LEHERICIT,** queda en libertad y comunicarle las medidas de protección ordenadas, advertirle que las medidas de protección que se expidieron el día de hoy en horas de la mañana aún están vigentes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.



Laudy Cuadrado R.
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.